



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Contrato N°:09/2024

Lotería nacional de beneficencia Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110 San salvador.

Contrato

De:

“SERVICIO DE FARMACIA PARA  
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A  
EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA  
LNB”

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

&

FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C.V.

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA,

actuando en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C.V.; FASANI, S.A. DE C.V.; y F.S.N., S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL

CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de los Servicios de Farmacia para suministrar medicamentos a empleados y beneficiarios de la LNB,

en la Zonas Central, Oriental y Occidental del país.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección II) de la Solicitud de Oferta en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada; I. Objetivo de Contratación; II. Beneficiarios del Servicio de Farmacias para la LNB; III. Especificaciones técnicas; IV. La LNB no Cancelará a Farmacia los Sigüientes Medicamentos; Horarios Requeridos; Condiciones Contratables.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y la Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 310,000.00), precio

que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Suministro, a los medicamentos que demande la LNB bajo este contrato le será aplicado el seis punto veinticinco por ciento ofertado sobre el precio de venta y hasta por el monto contractual establecido lo anterior será cancelada a la Contratista por conforme a los establecido en el documento de solicitud conforme al suministro quincenal, por lo que el contratista deberá enviar las facturas de cobro, y acta de recepción del suministro debidamente suscrita por a los administradores de contrato que deberá constar la entrega y recepción del suministro por lo que, solamente se cancelarán el suministro de los productos farmacéuticos que hubiesen sido entregados a los empleados y beneficiarios de esta prestación. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle del suministro recibido, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del suministro, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad

de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 31,000.00) que equivale al diez por ciento (10%), del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días calendario. - VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que suministrará según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por

terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida [REDACTED] a quien se le denominará administradora del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Documento de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Acuerdo de Junta Directiva de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **j)** Otros documentos que emanen

del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por



este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista

[Redacted signature line]


[Redacted signature line]. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días de enero de dos mil veinticuatro.



Pasan firmes...





  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA  
Apoderada Administrativa de FARMACIA  
SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

[redacted], quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria:

[redacted] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA,

[redacted] actuando en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C.V.; FASANI, S.A. DE C.V.; y F.S.N., S.A. DE C.V.,

[redacted] Y ME DICEN: Que



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Servicio de Farmacia para Suministro de Medicamentos a empleados y Beneficiarios de la LNB derivado del Proceso de Licitación Competitiva referencia LC-01-LNB-2024 denominado "SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 310,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Suministro, a los medicamentos que demande la LNB bajo este contrato le será aplicado el seis punto veinticinco por ciento ofertado sobre el precio de venta y hasta por el monto contractual establecido lo anterior será cancelada a la Contratista por conforme a los establecido en el documento de solicitud conforme al suministro quincenal, por lo que el contratista deberá enviar las facturas de cobro, y acta de recepción del suministro debidamente suscrita por a los administradores de contrato que deberá constar la entrega y recepción del suministro por lo que, solamente se cancelarán el suministro de los productos farmacéuticos que hubiesen sido entregados a los empleados y beneficiarios de esta prestación. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle del suministro recibido, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del suministro, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día jueves veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.4 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación de Licitación Competitiva con referencia LC-01-LNB-2024 denominada "SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", a la sociedad Farmacia San Nicolas, S.A de C.V., por cumplir con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y financieros, quienes ofertaron el Seis Punto Veinticinco por ciento (6.25%). De descuento para todos los medicamentos que demande la LNB sobre el precio de venta al público, hasta por la cantidad de **Trescientos diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 310,000.00)**, el cual será cancelado conforme a las facturas que presente la contratista por el suministro de medicamentos brindados a empleados y beneficiarios de la LNB en las zonas



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Central, Oriental y Occidental del país, durante el periodo comprendido a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la **Segunda de los comparecientes**: a) Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo Especial, otorgado a favor de **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, por el Doctor Víctor Silhy Zacarías, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C.V.; FASANI, S.A. DE C.V.; y F.S.N., S.A. DE C.V.**; a las once horas veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, Inscrito en el Registro de Comercio el día once de enero de dos mil veinticuatro, [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio Cuatrocientos noventa y seis al quinientos, del cual consta que se le otorgaron facultades a la señora **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad del señor Víctor Silhy Zacarías, de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB

PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA  
Apoderada Administrativa de FARMACIA  
SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.

CESAR ROSALES ULLOA  
Notario.